



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de abril de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 7 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de referirse a la nota de éste último de fecha 21 de junio de 2004, así como a la carta de fecha 23 de febrero de 2006 sobre la presentación por los Estados de sus informes acerca de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la resolución.

La Misión Permanente tiene asimismo el honor de transmitir el informe del Gobierno de la República de Trinidad y Tabago, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de la referida resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de la República de Trinidad y Tabago presentado en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El Gobierno de Trinidad y Tabago no posee ni tiene intención de poseer armas de destrucción en masa.

El Gobierno de Trinidad y Tabago sigue comprometido con todos los esfuerzos de la comunidad internacional sobre cuestiones de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa, como queda reflejado en su ratificación y aplicación de varios tratados y convenciones regionales e internacionales sobre el tema. Entre esos instrumentos figuran:

- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (la Convención sobre las Armas Químicas)
- La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares
- El Protocolo de Ginebra de 1925
- El Tratado de Tlatelolco y un acuerdo de salvaguardas con el OIEA

Aunque Trinidad y Tabago todavía no es Parte en la Convención sobre las armas biológicas, el Comité interministerial especial sobre derecho internacional humanitario está examinando actualmente la Convención para recomendar al Poder Ejecutivo que ratifique la Convención. También se ha recomendado que Trinidad y Tabago firme el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Consciente de la necesidad de prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa entre agentes no estatales, el Gobierno de la República de Trinidad y Tabago desea confirmar que no apoya ni se propone apoyar a los agentes no estatales que intenten desarrollar, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas o sus sistemas vectores.

Trinidad y Tabago también es Parte en varias convenciones internacionales contra el terrorismo, de conformidad con la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, a saber:

- a) Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;
- b) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970;
- c) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971;

d) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973;

e) Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979;

f) Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980;

g) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988;

h) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988;

i) Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988;

j) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991;

k) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

Trinidad y Tabago promulgó en septiembre de 2005 la Ley No. 26, de lucha contra el terrorismo, cuya finalidad es, entre otras cosas, tipificar como delito las actividades terroristas y determinar su detección, prevención, enjuiciamiento y castigo, haciendo efectivos en su virtud los mencionados convenios internacionales. Cabe señalar que, con arreglo a la Ley, por “artefacto” se entiende un arma de destrucción en masa, y el término “arma” incluye armas de fuego, explosivos y armas químicas, biológicas y nucleares.

La Ley abarca también los delitos relacionados con material o instalaciones nucleares. El párrafo 1 del artículo 20 dispone:

“El que ilegal y deliberadamente

a) Intentare adquirir o poseyera materiales nucleares, o diseñare, fabricare o poseyera un artefacto o tratare de fabricar o adquirir un artefacto con el propósito de

i) Causar la muerte o lesiones corporales graves; o

ii) Causar daños a los bienes o al medio ambiente;

b) Empleare de cualquier modo materiales nucleares o un artefacto, o empleare o dañare una instalación nuclear de modo que liberare o pudiese liberar materiales nucleares con el propósito de:

i) Causar la muerte o lesiones corporales graves; o

ii) Causar daños a los bienes o al medio ambiente; o

iii) Obligar a una persona física o jurídica, a una organización intergubernamental o a un Estado a cometer o abstenerse de cometer un acto, será reo de delito.”

A continuación, se establecen las penas que van desde una pena de prisión de hasta 20 años a la pena capital cuando hubiera resultado muerta una persona.

El artículo 21 de la Ley prohíbe suscitar falsas alarmas con el empleo de sustancias o materiales nocivos, artefactos letales o armas de destrucción en masa. La pena por la comisión de los delitos tipificados en este artículo es de 15 años de prisión.

El artículo 22 de la Ley prohíbe el empleo de armas químicas, biológicas o nucleares. Lo dispuesto en él se ajusta a la resolución 1540, que en la parte pertinente dice:

“... todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas ...”

Los delitos tipificados en el artículo 22 y las sanciones correspondientes muestran el compromiso y la determinación del Gobierno de la República de Trinidad y Tabago de enjuiciar a cualquiera de sus ciudadanos o residentes que hayan cometido esos delitos dentro o fuera del territorio nacional:

“22 (1) – El que ilegal y deliberadamente empleare, amenazare con emplear, intentare emplear o conspirare para emplear armas químicas, biológicas o nucleares

a) Contra un ciudadano de Trinidad y Tabago o una persona que resida habitualmente en Trinidad y Tabago, mientras cualquiera de esas personas se encuentre fuera del país;

b) Contra cualquier persona que se encuentre en Trinidad y Tabago; o

c) Contra cualquier bien, situado dentro o fuera del país, que pertenezca al Gobierno de Trinidad y Tabago o que éste arriende o se sirva de él,

será castigado con prisión perpetua.

22 (2) – El ciudadano o residente habitual de Trinidad y Tabago que, ilegal y deliberadamente, empleare armas químicas, biológicas o nucleares fuera del país será castigado con prisión perpetua.”

Aunque Trinidad y Tabago no es parte todavía de la Convención Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, la Ley de lucha contra el terrorismo da fuerza jurídica en el plano nacional a ciertos aspectos de esa Convención. Se prevé la adopción de nuevas leyes que harían aplicable la totalidad de la Convención.

Trinidad y Tabago es Parte de la Convención sobre las Armas Químicas. De conformidad con las obligaciones que le impone la Convención y consciente de los requisitos previstos en el párrafo 8 de la resolución 1540, y en particular, los

apartados a), b), c) y d), Trinidad y Tabago ha elaborado el proyecto de ley relativa a la Convención sobre las Armas Químicas, de 2004, que fue presentado a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a fin de que ésta formulara observaciones. El proyecto tiene por objeto aplicar las obligaciones que impone a Trinidad y Tabago la Convención sobre las Armas Químicas.

El proyecto establecería una autoridad nacional para que sirviera de centro de enlace con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros Estados Partes y cumpliera las demás obligaciones estipuladas en la Convención, a saber: permitir las inspecciones de las instalaciones de producción de sustancias químicas para garantizar que no se realicen actividades prohibidas por la Convención; prohibir la producción, el almacenamiento, la retención o el empleo de armas químicas; prohibir la importación y exportación, la adquisición, desarrollo y producción de ciertos tipos de sustancias químicas tóxicas o precursoras; y perseguir penalmente otros delitos establecidos en la Convención.

Trinidad y Tabago ha cumplido algunas de sus obligaciones, aunque su proyecto de ley todavía no ha sido aprobado por el Parlamento. Trinidad y Tabago ha designado al Ministerio de Relaciones Exteriores como órgano encargado de convocar a la autoridad nacional provisional, integrada por interesados de los sectores público y privado.

Trinidad y Tabago, por conducto de su autoridad nacional provisional, ha trabajado con la industria petroquímica local y otras industrias del sector para informarles de las obligaciones que les impone la Convención, lo que ha permitido al país hacer declaraciones anuales desde 2004 sobre otras instalaciones de producción de sustancias químicas, en cumplimiento del Artículo VI y la Parte IX de la Convención y ha permitido la inspección aleatoria de esas instalaciones por inspectores de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Trinidad y Tabago es un firme promotor de la cooperación multilateral en el campo de la no proliferación y de la cooperación internacional para fines pacíficos, en consonancia con el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1540 y su relación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. A tal efecto, Trinidad y Tabago ha participado en reuniones regionales e internacionales para promover los objetos y propósitos de la Convención y designado a funcionarios jurídicos, administrativos, técnicos y militares para participar en programas sobre el empleo de la química con fines pacíficos patrocinados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Trinidad y Tabago sigue comprometido con el logro de los objetivos enunciados en la resolución 1540 y otras iniciativas multilaterales sobre la cuestión de la paz y la seguridad internacionales y el desarme. Trinidad y Tabago considera que el logro de la paz y la seguridad internacionales es una condición *sine qua non* del desarrollo económico y sostenible de todas las regiones del mundo.